

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 22 DE OCTUBRE DEL 2011. NUM. 32,649

Sección A

Superintendencia de Alianza Público Privada

ACUERDO 001-2011

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Número 283-98 de fecha 20 de noviembre de 1998, se aprobó la **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, que en el artículo 25 de la referida Ley se crea la **Superintendencia de Concesiones y Licencias** como una entidad adscrita a la Contraloría General de la República hoy denominada Tribunal Superior de Cuentas, respecto de la cual funcionará con independencia técnica, administrativa y financiera y tendrá por objeto la regulación, control y supervisión de la prestación y gestión indirecta de los servicios públicos, formación profesional e infraestructura y contará con las unidades y dependencias que determine el Reglamento respectivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo número 143-2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dieciséis (16) de septiembre del 2010, el Congreso Nacional de la República aprobó la **Ley de Promoción de la Alianza Público Privada**. Que la referida Ley crea la **Superintendencia de Alianza Público Privada (APP)**, como una entidad colegiada, adscrita al Tribunal Superior de Cuentas, respecto del cual funcionará con independencia técnica, administrativa y financiera.

CONSIDERANDO: Que la Superintendencia de Alianza Público Privada, sustituye a la actual Superintendencia de Concesiones y Licencias. Se ratifica al actual Superintendente de Concesiones y Licencias, como uno de los tres (3) Superintendentes de Alianza Público Privada, por el periodo restante para el cual fue electo.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA Acuerdo No. 001-2011.	A. 1-8
PODER LEGISLATIVO Decreto No. 190-2011.	A. 8-10
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACION Acuerdos Nos.: 030-2011 y 37.	A. 11
AVANCE	A. 12
Sección B Avisos Legales Dispensable para su comodidad	
	B. 16

CONSIDERANDO: Que para el correcto desempeño de labores de supervisión que desarrolla esta Superintendencia, en los diferentes proyectos dados en concesión, es necesario que sus funcionarios y empleados dispongan de los recursos financieros que le permitan desarrollar sus funciones en condiciones adecuadas a su dignidad personal y profesional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en los artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, establece entre una de sus funciones, la función Normativa que le permite dictar de manera exclusiva dentro de su ámbito de competencia sus Reglamentos Autónomos.

CONSIDERANDO: Que para cumplir con los objetivos a que se hace alusión en los considerandos anteriores, es necesario que la Superintendencia de Alianza Público Privada, cuente con un instrumento legal que le permita regular los viajes

que efectúe su personal tanto dentro del territorio nacional como fuera de él.

POR TANTO: Con fundamento en las disposiciones siguientes: Artículos 37 y 39 de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; 99 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; artículos 25, de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional; 1 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 116 y 118 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública.

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el siguiente:

“REGLAMENTO DE VIÁTICOS, GASTOS DE VIAJE Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN”.

ARTÍCULO 1. OBJETIVO GENERAL.

Regular el otorgamiento de: viáticos, gastos de viaje y gastos por atenciones, dentro y fuera del país que permita a los funcionarios y empleados de la Superintendencia de Alianza Público Privada, viajar con la categoría que la posición amerita y que la imagen de la institución requiere.

ARTÍCULO 2. DISPOSICIONES GENERALES.

1. Este Reglamento aplica a:
 - a) Personas que tienen una relación de trabajo permanente o temporal.
 - b) Contratistas que realicen un trabajo de duración determinada.
2. Los viajes del personal de la Superintendencia de Alianza Público Privada, se harán por los medios y rutas más directas, seguras y económicas.
3. La Superintendencia de Alianza Público Privada, reembolsará a los funcionarios, empleados o contratistas en su caso, los gastos efectuados en un viaje en atención a lo previsto en el presente Reglamento y previa presentación de los comprobantes de soporte, cuando así proceda.
4. En casos calificados por el señor Superintendente, se le reconocerán viáticos y gastos de viaje a funcionarios y

empleados de otras instituciones nacionales o internacionales que eventualmente presten sus servicios y/o colaboración a la Superintendencia de Alianza Público Privada.

5. Cualquier situación no prevista en este Reglamento, será resuelta por el Superintendente de Alianza Público Privada.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.

Gastos de Representación.

Cantidad asignada en el presupuesto de ingresos y egresos, la cual será utilizada por el Superintendente de Alianza Público Privada para atender a funcionarios y empleados de instituciones u organismos que tengan relación de trabajo con la Superintendencia de Alianza Público Privada, así como para cubrir los gastos necesarios para llevar a cabo la misión encomendada, o atender eventos al interior de la institución.

Viáticos y Gastos de Viaje Reembolsables.

Cantidad de dinero que se asigna diariamente a los funcionarios, empleados permanentes, contratistas o eventuales de acuerdo a su categoría, cuando tengan que viajar y permanecer fuera de su sede en función de un trabajo o misión oficial y se utilizarán para cubrir gastos de hospedaje y alimentación (taxi, llamadas telefónicas oficiales y gastos menores).

Tabla de Viáticos.

Cuadro donde se define categorías, montos, zonas geográficas y duración del viaje.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Gastos de Viaje.

Cantidad de dinero que se asigna a funcionarios, empleados permanentes y/o eventuales para cubrir gastos relacionados con el desempeño del trabajo encomendado y se clasifican en:

- a) **Gastos de Pasajes.** Son los gastos en que se incurre de conformidad con las tarifas vigentes a la fecha del viaje, incluyendo los impuestos correspondientes, previo presentación de sus comprobantes y de acuerdo al medio de transporte utilizado.
- b) **Gastos de Movilización.** Para los gastos de viajes dentro del país tales como pasajes, combustibles, lubricantes, repuestos, accesorios y reparaciones menores, deberán presentarse las facturas correspondientes, el consumo de combustible serán cotejados con el kilometraje recorrido.

En el caso de gastos de transporte en el lugar visitado deberá adjuntarse el detalle que justifique estos gastos.

- c) **Vehículo Propio.** Cuando el empleado utilice el vehículo de su propiedad para un viaje oficial autorizado por el Superintendente de Alianza Público Privada, se le reconocerá el valor de L.3.00 por kilómetro recorrido para cubrir gastos de depreciación más los gastos por combustible.
- d) **Viajes al Exterior.** Serán reconocidos los gastos relacionados con obtención de visa y pago de impuestos siempre que estos sean requeridos para el viaje en cuestión.
- e) **Compra de Moneda.** Se reembolsará el gasto por compra de moneda extranjera pero solamente por el monto de los gastos de viaje autorizados.
- f) **Comunicación.** Así mismo, se reembolsará siempre y cuando sea necesario para el cumplimiento de la misión, los gastos por comunicaciones postales, llamadas telefónicas, fotocopias, faxes, telex y envío de couriers, mediante la presentación de recibos, se reconoce además una llamada con duración de 5 minutos a la casa del funcionario o empleado de la Superintendencia de Alianza Público Privada.

ARTÍCULO 4. ANTICIPOS POR VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE REEMBOLSABLES.

1. Programación de Viajes.

- a) Cada Jefatura deberá elaborar una programación trimestral de viajes del personal de su área en función de los

objetivos, metas y presupuesto, el cual deberá ser aprobado por el Superintendente de Alianza Público Privada, y deberá contener la siguiente información:

- Nombre de la dependencia.
 - Destino.
 - Nombre del funcionario o empleado.
 - Cargo.
 - Fecha de salida y regreso.
 - Objetivos del viaje.
 - Fecha de elaboración del plan y responsable.
 - Medio de transporte.
 - Costos estimados de los viajes.
- b) A efecto de que la Unidad de Administración y Finanzas, realice los trámites que corresponden, las giras dentro y fuera del país deberán programarse por lo menos con tres y cinco días hábiles de anticipación respectivamente, excepto las de carácter imprevisto o urgente, debidamente comprobadas y autorizadas.

2. Viajes Dentro y Fuera del País.

- a) En las misiones dentro y fuera del país el número de integrantes en cada viaje se limitará, a lo estrictamente necesario de acuerdo a la naturaleza de la misión, su importancia y la complejidad del asunto que motiva el viaje.
- b) La duración del viaje se limitará al tiempo necesario y exclusivamente a los días que demanda el cumplimiento de la misión oficial.
- c) Queda prohibido a funcionarios, empleados o contratistas, desviarse de la ruta aprobada para atender asuntos personales o ajenos al objetivo del viaje.

3. Informes de Viaje.

Todos los funcionarios, empleados permanentes, contratistas o personal que eventualmente presten sus servicios a la Superintendencia de Alianza Público Privada, deberán presentar a la Jefatura correspondiente en su caso, un informe resumen según el formato, el cual deberá adjuntarse a la liquidación respectiva y contendrá como mínimo:

- Nombre del lugar(es) visitado(s).
- Propósito del viaje:
 - ✓ Supervisión.
 - ✓ Evaluación.
 - ✓ Otros.

- Nombre de la institución visitada.
- Nombre y cargo de la persona(s) entrevistada(s).
- Resumen de los resultados obtenidos.
- Nombre, cargo y firma del funcionario(s) o empleado(s).
- Nombre, cargo y firma del Jefe Inmediato.

Todo funcionario empleado o contratista deberá presentarle a su respectiva jefatura un informe con detalle de actividades realizadas y resultados obtenidos.

4. Categorías Jerárquicas.

Para la aplicación del presente Reglamento, los viáticos y gastos de viaje se proporcionarán de conformidad a las siguientes categorías:

Categoría	Funcionarios y Empleados
I	Superintendente.
II	Secretaría General, Asesor Legal, Auditor Interno, Jefe Administración.
III	Unidad Técnica, Jefe Fiscalización.
IV	Auxiliares de Fiscalización, Secretarías.
V	Motoristas, Conserjes.

Contratistas y personal que eventualmente preste sus servicios a la Superintendencia de Alianza Público Privada, se ubicarán en la categoría más afín.

Cuando los funcionarios, empleados o asesores acompañan al Superintendente de Alianza Público Privada, debido a que la naturaleza de la misión lo amerita, se podrán aplicar los viáticos de la categoría inmediata superior previa autorización del Superintendente de Alianza Público Privada.

5. Zonas Geográficas Dentro del País.

Zona I: Comprende las ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela, San Pedro Sula, Puerto Cortés, La Lima Choloma, Potrerillos, El Progreso, Olanchito, Tela, La Ceiba, Trujillo, Tocoa, Santa Rosa de Copán, Copan Ruinas, Choluteca, San Lorenzo, Danlí, Islas de la Bahía y Gracias a Dios.

Zona II: Comprende las cabeceras departamentales no incluidas en el numeral anterior y los siguientes municipios: Marcala, Siguatepeque, San Luis, Colinas y Esquías.

Zona III: Resto del país.

SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA

TABLA I

VIÁTICOS POR DÍA DENTRO DEL PAÍS

(En Lempiras)

Categoría	Funcionario y empleados	Zona I		Islas de la Bahía	Zona II		Zona III	
		Corto	Largo		Corto	Largo	Corto	Largo
I	Superintendente	2,000.00	1,400.00	0.00	1,400.00	980.00	1,250.00	875.00
II	Secretaría General, Asesor Legal, Auditor Interno, Jefe de Administración y Jefe Unidad Técnica	1,500.00	1,050.00	0.00	900.00	630.00	650.00	455.00
III	Auxiliar Unidad Técnica, Jefe Fiscalización	950.00	665.00	1,400.00	650.00	455.00	600.00	420.00
IV	Auxiliar de Fiscalización y Secretarías	800.00	560.00	1,250.00	750.00	385.00	500.00	350.00
V	Motorista, Conserje.	800.00	620.00	1,250.00	700.00	550.00	650.00	515.00

Períodos:

Corto: De uno (1) hasta treinta (30) días.

Largo: Más de treinta (30) días.

- Los viáticos para los viajes largos se reconocen en concepto de viáticos el 70% de lo presupuestado para viajes cortos.
- Los contratista y el personal que eventualmente preste sus servicios a la Superintendencia de Alianza Público Privada, se ubicarán en la categoría más afín.

6. Zonas Geográficas Fuera del País.

Zona I: Europa, Canadá, Estados Unidos de Norteamérica, México, Suramérica y El Caribe.

Zona II: Centroamérica, Panamá y Belice.

Zona III: Resto del mundo.

SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA
TABLA II
VIÁTICOS POR DÍA PARA MISIONES FUERA DEL PAÍS
(En Dólares)

Categoría	Funcionarios y Empleados	Zona I Canadá, Estados Unidos de Norteamérica, Europa, México Sudamérica y El Caribe	Zona II Centroamérica Panamá y Belice	Zona III Resto del Mundo
I	Superintendente.	600.00	500.00	600.00
II	Secretaría General, Asesor Legal, Auditor Interno, Jefe Administración.	350.00	300.00	450.00
III	Unidad Técnica, Jefe Fiscalización.	225.00	200.00	350.00
IV	Auxiliares de Fiscalización, Secretarías.	180.00	150.00	300.00
V	Motoristas, Conserjes.	—	—	—

- Cálculos establecidos de acuerdo a estudios de costo de vida y análisis de tablas y viáticos de otras instituciones de la República de Honduras.
- Los contratista y el personal que eventualmente preste sus servicios a la Superintendencia de Alianza Público Privada se ubicarán en la categoría más afín.

7. Períodos de la Misión.

Los viáticos se pagarán de acuerdo al tiempo de duración de la gira según la Tabla I y se clasifican en:

- Período Corto: De uno (1) hasta treinta (30) días.
- Período Largo: Más de treinta (30) días.

Se prohíbe el fraccionamiento del tiempo de duración de las misiones con el propósito de eludir la correcta aplicación de la tabla de viáticos; así mismo, cuando por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas, sea necesario ampliar o reducir el tiempo de duración de la misión esto será posible previa justificación y aprobación de la autoridad competente, la Superintendencia de Alianza Público Privada, podrá solicitar constancias de estadía a las instituciones o personas visitadas cuando así lo considere necesario.

8. Autorización sobre Viáticos y Gastos de Viaje Reembolsables.

Los viajes serán autorizados de acuerdo con el siguiente ordenamiento:

- a) Los viajes fuera del país serán aprobados y autorizados por el Superintendente de Alianza Público Privada.
- b) Los viajes dentro del país serán aprobados y autorizados por el Superintendente de Alianza Público Privada.
- c) Para personas de otras instituciones o particulares nacionales o extranjeros que participen temporalmente en actividades oficiales de la Superintendencia de Alianza Público Privada dentro o fuera del país, la asignación de viáticos se hará aplicando los mismos criterios y procedimientos utilizados para funcionarios y empleados de la Superintendencia de Alianza Público Privada.

ARTÍCULO 5. PROCEDIMIENTOS.

Anticipos.

Toda gestión de viaje se inicia con la preparación y autorización del formulario "Anticipo" y "Liquidación de Viaje" en el cual se detallan los anticipos necesarios para el viaje por concepto de:

- Viáticos.
- Costos de pasajes.
- Impuestos.
- Gastos de transporte (gastos de movilización).
- Gastos de combustible, lubricantes, repuestos, accesorios y reparaciones menores, cuando el viaje se efectúe en vehículos propiedad de la Superintendencia de Alianza Público Privada.
- Otros gastos (visas).

Una vez aprobado el viaje se harán los anticipos correspondientes con original y una (1) copia, distribuidos así:

- Original: Contabilidad para su liquidación.
- Copia: Interesado.

En caso de viaje terrestre en el que se requiera vehículo oficial, deberá hacerse arreglos previos con la Unidad de Administración y Finanzas, a fin de asegurarse la disponibilidad de vehículo, según la naturaleza del viaje para la fecha requerida.

ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTOS PARA EL CÁLCULO DE VIÁTICOS.

Cálculo de los Viáticos.

Los viáticos se calcularán con base a las categorías jerárquicas, zonas geográficas, períodos de la misión y las Tablas de Viáticos I y II del presente Reglamento.

La asignación diaria de viáticos se computará por cada noche de permanencia fuera de su sede en asuntos oficiales.

Cuando no ocurre la permanencia de una noche fuera de su sede, los viáticos de los gastos de viajes para misiones en el interior del país se computarán de la siguiente manera:

- a) Por cada día calendario, cuando permanezcan fuera del área urbana de su sede o sitio de trabajo a razón de $\frac{1}{4}$ (un cuarto) de viáticos por cada 6 (seis) horas o fracción mayor de tres (3) horas.
- b) En viajes del área urbana de la sede de trabajo, por períodos mayores de 6 (seis) horas, pero que se realicen entre las 7:00 A.M. y 5:00 P.M.

La Superintendencia de Alianza Público Privada únicamente reconocerá y pagará los gastos de alimentación y de viaje contra la presentación de comprobantes. La cantidad que se pagará por concepto de alimentación no excederá del 30% (treinta por ciento) del viático diario establecido para períodos cortos en la respectiva zona.

Se reconocen fracciones de día considerándose el pago de 30% (treinta por ciento) y 50% (cincuenta por ciento) del viático, según el caso, de acuerdo a las situaciones siguientes:

- a) En misiones con duración mayor de 24 (veinticuatro) horas y para efectos de calcular los viáticos para el día que concluye la gira, se reconocerá el 30% (treinta por ciento) del viático respectivo, si la fracción es mayor de 3 (tres) horas y el 50% (cincuenta por ciento) si excede de 12 (doce) horas, teniendo como referencia la hora de inicio del viaje.
- b) En misiones con duración menor de 24 (veinticuatro) horas y consecuentemente no comprendió la noche, se reconocerá el 30% (treinta por ciento) del viático respectivo, si la fracción es mayor de 3 (tres) horas y el 50% (cincuenta por ciento) si excede de 12 (doce) horas.
- c) Cuando se trate de invitaciones de parte de gobiernos, instituciones y organismos para participar en actividades oficiales fuera o dentro del país, con gastos pagados que sean menores a los establecidos en el presente Reglamento, se concederá un complemento pecuniario que se equipare a la asignación total según las Tablas de Viáticos.
- d) En caso de capacitación o entrenamiento fuera de la sede de trabajo o fuera del país y en esta actividad se provea

alojamiento y alimentación, al asistente se le reconocerá adicionalmente el 30% de los viáticos, si la actividad sólo provee alimentación u hospedaje se reconocerá el 50% de los viáticos.

Las horas de salida y regreso para efectuar el cómputo de viáticos y liquidación, serán considerados desde su casa de habitación o sede de trabajo.

Liquidación.

Toda persona sin excepción a quien se le haya suministrado anticipos de viáticos y gastos de viaje, deberá presentar a la Unidad de Administración y Finanzas dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su regreso la liquidación en el formulario "Orden de Viaje, Anticipo y Liquidación".

Pasado este período, el funcionario o empleado que no haya presentado la respectiva liquidación, la Unidad de Administración y Finanzas cuantificará e informará a la Unidad de Recursos Humanos para que se realicen las deducciones pertinentes y se apliquen las sanciones disciplinarias que el caso amerita.

No se aplicarán deducciones a aquellos viajeros que por motivos de vacaciones o licencias no liquiden en el plazo previsto, en consecuencia deberán presentar su liquidación dentro de los 3 (tres) días hábiles a partir del momento de reintegrarse a sus labores.

Si al momento de liquidar resultare cualquier saldo a favor de la Superintendencia de Alianza Público Privada, deberá depositarse en la cuenta de la Superintendencia de Alianza Público Privada, adjuntando el comprobante de depósito respectivo en la liquidación, en caso que el saldo resultará a favor del empleado se procederá a su cancelación mediante el fondo de caja chica, si el valor no excede de L.800.00, caso contrario se cancelará mediante la emisión de un cheque.

A ningún funcionario, empleado o contratista que tenga una liquidación pendiente, se le autorizarán nuevos anticipos de viáticos o gastos de viaje, excepto que se trate de un viaje urgente debidamente calificado y autorizado por el Superintendente de Alianza Público Privada.

La liquidación de viaje se hará en el formulario correspondiente de la siguiente manera:

a) Los viáticos de acuerdo a la tabla respectiva.

- b) Los gastos de transporte se indicarán separadamente: por vía aérea o terrestre en la sección "Medios de Transporte" y en la sección "Detalle de los Gastos Reembolsables", adjuntará los documentos que amparan dichos gastos.
- c) Impuestos de aeropuertos, gasto de representación y otros gastos conforme a comprobantes, tales como: combustible, lubricantes, repuestos, accesorios y reparaciones menores.
- d) Indicar el itinerario del viaje de la fecha y hora de salida y llegada.
- e) La liquidación deberá ser firmada por el viajero y por quien autoriza la liquidación.
- f) Las copias de la liquidación se distribuirán así: archivo y contabilidad.

Liquidación de Gastos de Representación.

Para el reconocimiento de los gastos por atenciones, será indispensable la presentación de las facturas correspondientes, acompañadas de un informe con el siguiente detalle:

- Entidades y funcionarios atendidos.
- Motivo de la atención.
- Nombre y firma del funcionario.

Los recibos, deben reflejar el nombre del establecimiento, fecha y detalle, monto del gasto cuando se cancele con tarjeta de crédito o debito, una hoja de debito sin su respectiva factura no será reconocida como gasto.

Viajes No Realizados.

Si después de aprobada la autorización de viaje, éste no se realiza por cualquier motivo, los funcionarios, empleados o contratistas devolverán inmediatamente los valores recibidos en concepto de anticipos en la misma forma, excepto los gastos en que se hayan incurrido y no recuperable con relación al viaje, usando el formulario de liquidación de viaje.

Si después de iniciadas las labores el funcionario, empleado o contratista interrumpiere una misión de trabajo de período largo por caso fortuito o fuerza mayor, que no implique controversia con lo prescrito en este Reglamento se le reconocerán los viáticos de período corto siempre que el tiempo transcurrido desde el inicio del trabajo no sea mayor de 30 (treinta) días, caso contrario

se considerará el tiempo efectivamente trabajado aplicando la escala respectiva de período largo.

ARTÍCULO 7. DISPOSICIONES ESPECIALES Y SANCIONES.

1. La persona que presente cuenta de gastos con lo cual pretenda justificar un gasto no efectuado o gira no realizada, dará lugar a la correspondiente sanción.
2. Bajo ningún concepto, circunstancia o situación, los viáticos o gastos de viaje se utilizarán para reconocer sobresueldos o compensación por trabajos ordinarios o extraordinarios; el funcionario que autorice y el empleado que recibiere será responsable por la comisión de tales actos y se les aplicarán las sanciones a que hubiere lugar, sin perjuicio de devolver los valores indebidamente percibidos.
3. Cuando a un funcionario, empleado o contratista la Superintendencia de Alianza Público Privada, le asigne un vehículo para realizar una misión oficial, deberá asegurarse del uso adecuado del vehículo dentro de los horarios establecidos (permiso de salida del vehículo, respetar las horas de uso, tener licencia vigente, llevar control de Km. y combustible).
4. Las tablas para la asignación de viáticos consignadas en el presente Reglamento, estarán sujetas a una revisión periódica a efecto de ajustarlas al costo de vida en cada zona geográfica.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA.

El presente Reglamento de Viáticos, Gastos de Viaje y Gastos de Representación, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Superintendencia de Alianza Público Privada (SAPP), a los diez días del mes de octubre del año dos mil once.
COMUNÍQUESE.

ABOGADO EMILIO CABRERA CABRERA
SUPERINTENDENTE

JANETH BOGRÁN CARRANZA
SECRETARIA GENERAL

Poder Legislativo

DECRETO No. 190-2011

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que según los Decretos Ejecutivos No. PCM-067-2011 y PCM-068-2011 de fechas dieciséis y dieciocho de octubre del presente año aprobados por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, mediante los cuales se ha declarado estado de emergencia regional focalizada en la zona Sur del país y ampliada a todas las zonas afectadas en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que un sistema de baja presión al Norte de Honduras, ha transportado humedad del Pacífico al territorio nacional la cual al interactuar con las montañas, ha generado condiciones de cielos nublados, lluvias, chubascos y actividad eléctrica, provocando además la saturación de suelos e inundaciones en la zona Sur del país, específicamente en los departamentos de Choluteca y Valle.

CONSIDERANDO: Que el fenómeno climatológico de baja presión que afecta actualmente el país ha provocado humedad y reflujos de agua, generando inundaciones también en la zona Central, Sur Occidental y Oriental y está afectando otras zonas en el resto del territorio nacional, en virtud de lo cual se hace necesario adoptar acciones extraordinarias para responder y atender las necesidades surgidas a nivel nacional, siendo incluso

pertinente ampliar la declaración de estado de emergencia aprobado en el Decreto Ejecutivo Número PCM-067-2011.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Orgánica del Presupuesto es potestad de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas la gestión de recursos financieros internos y externos con carácter reembolsable dentro de la capacidad del Estado para endeudarse, y para realizar inversiones requeridas o necesarias para atender la emergencia nacional. Asimismo dispone que también aplica al Crédito Público, por lo que las normas que dicte la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, y por aquellas disposiciones legales que aprueben operaciones específicas como es el caso de la emergencia nacional.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de avales, fianzas o garantías requerirá en primera instancia de la autorización del Presidente de la República y posteriormente por parte del Congreso Nacional y que para su formalización será competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas establecer las condiciones bajo las cuales se otorgarán estas transacciones financieras principalmente con el Sistema Bancario Nacional.

PORTANTO;

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de

Finanzas para contratar con el Sistema Bancario Nacional una línea de crédito hasta por un monto de Seiscientos Millones de Lempiras (L.600,000,000.00) y el otorgamiento de las garantías exigidas, con el fin de atender las obras de emergencia, amparadas en los Decretos Ejecutivos PCM-067-2011 y PCM-068-2011, incorporando la respectiva partida en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2012.

ARTÍCULO 2.- Facultar al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que los recursos contratados por medio de la Línea de Crédito relacionado en el Artículo precedente sean administrados mediante el establecimiento de un Fideicomiso con un Banco Fiduciario del Sistema Bancario Nacional, con el fin de garantizar el uso eficiente y transparente de dichos recursos.

ARTÍCULO 3.- La ejecución del Fideicomiso será administrada por un Comité Técnico integrado por un representante de:

- 1) Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), quien lo presidirá;
- 2) Asociación de Municipios de Honduras (AMHON);
- 3) Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras;
- 4) Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI);

- 5) Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas;
- 6) Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS); y,
- 7) Congreso Nacional;
- 8) Consejo Nacional Anticorrupción (CNA); y,
- 9) Cámara Hondureña de la Industria y la Construcción (CHICO).

Los representantes referidos en los numerales 7), 8) y 9) actuarán en su condición de observadores.

En la ejecución de las obras, preferentemente deberá contratarse mano de obra local de cada Municipio en donde se ejecute la misma y de acuerdo a las especificaciones especiales dictadas para cada proyecto.

ARTÍCULO 4.- El Comité Técnico publicará en forma continua de manera electrónica en el sitio Web del Poder Ejecutivo el Nombre del Proyecto, Ubicación, Monto, Descripción Técnica, Estructura de Costo y Ejecutor y Supervisor de las obras de emergencia, amparadas en el presente Decreto.

ARTÍCULO 5.- El Presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes octubre del dos mil once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERON
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de octubre de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS.

WILLIAM CHONG WONG

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 030-2011

Santa Rosa de Copán, 13 de junio de 2011

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COPÁN

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegado del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, antes, ahora modificado por Secretaría del Interior y Población mediante Decreto Legislativo No. 177-2010, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos, dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Melvin Humberto Ramírez Rodríguez	Diana Carolina Flores Estrada	Copán	Santa Rosa de Copán

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

JUAN CARLOS LAGOS FUENTES
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COPÁN

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 37

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de junio, 2011

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la Competencia puede ser delegada del órgano Superior a un órgano Inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 11 de diciembre, de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales emitir los Acuerdos, Dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil el día 23 de julio del 2011. Guajiquiro, departamento de La Paz.

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Santos Alexander Corea Corea	Gladis Oneyda Pérez López	La Paz	Guajiquiro

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

SR. RUBÉN RAUDALES RUBIO
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Subsecretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA. La Resolución que dice: "RESOLUCIÓN No. 53". JUNTA MILITAR DE GOBIERNO. Tegucigalpa, Distrito Central, diecisiete de junio de mil novecientos ochenta.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y siete, por el señor RAFAEL VALLE TURCIOS, mayor de edad, casado, Licenciado y actuando en su carácter de Representante Legal de la Asociación "IGLESIA DE DIOS LA NUEVA JERUSALEM", contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y aprobar sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la Ley.

RESULTA: Que a la solicitud se le dió el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír al señor Procurador General de la República, quien al devolver el traslado emitió informe favorable.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos de la Asociación "Iglesia de Dios del Nuevo Jerusalem", no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ley No. 1 de 6 de diciembre de 1972.

RESUELVE:

RECONOCER: Como Persona Jurídica a la Asociación "Iglesia de Dios Nueva Jerusalem", y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "IGLESIA DE DIOS LA NUEVA JERUSALEM"

Art. 1. El nombre de esta Asociación será "IGLESIA DE DIOS LA NUEVA JERUSALEM".

Art. 2. El domicilio de la Asociación será la ciudad de Tegucigalpa, D.C., pudiéndose establecer capítulos en diferentes partes del país, siempre que el incremento del movimiento lo amerite.

Art. 3. La Iglesia de Dios La Nueva Jerusalem es una institución religiosa de duración indefinida; es un propósito y finalidad suprema la difusión de la Doctrina Cristiana basada en la Santa Biblia, con miras a conseguir la elevación de las normas de vida moral, cívica, intelectual y espiritual de todos y cada uno de sus miembros, empleando para ello toda clase de medios lícitos de persuasión y además, propaganda el evangelio de nuestro Señor Jesucristo con el fin de que todos cuantos lo acepten alcancen la Vida Eterna.

Art. 4.- Integran la Iglesia de Dios de la Nueva Jerusalem todas aquellas personas, hombres y mujeres que fueren creyentes en Jesús El Cristo, de reconocida honradez y reputación intachable y que hayan aceptado en el pacto de membresía al admitir la Santa Biblia como la palabra de Dios, obedecer y practicar sus enseñanzas y tomar el Nuevo Testamento como regla de fe y práctica.

Art. 5.- Para ser miembro de la Iglesia de Dios de la Nueva Jerusalem se necesita reunir los siguientes requisitos: a) Haber recibido un adoctrinamiento completo de conversión cristiana. b) Haber hecho el pacto de membresía; y, c) Haber sido aceptado unánimemente en sesión de Asamblea General de miembros celebrada al efecto.

Art. 6. La calidad de miembro se pierde: 1. Pedir decisión unánime de todos los miembros de la iglesia tomada en Asamblea General y en consideración a graves faltas contra la Moral Cristiana, así como por desobediencia al Gobierno de la iglesia. 2) Por declaración unilateral de la voluntad de la persona interesada en dejar de ser miembro, hecha constar por escrito y dirigida al Secretario General. 3) Por muerte del miembro.

Art. 7. DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de la Asociación religiosa "IGLESIA DE DIOS LA NUEVA JERUSALEM", estará integrada por un Presidente, un Secretario General, dos Vocales, un Tesorero y un Fiscal, los cuales se elegirán de entre los miembros de la iglesia, en sesión de Asamblea General que se celebrará cada día primero de febrero y la duración de su cargo será de un año, pudiendo ser reelectos. Pueden optar a los cargos directivos todos los miembros de la iglesia, que sean mayores de 18 años y de reconocida solvencia moral. Las votaciones se harán por simple mayoría, teniendo cada miembro derecho a un voto, pudiendo hacerse representar en la Asamblea por otro miembro, bastando para ello una simple nota dirigida al Secretario General, en que se exprese esta circunstancia. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias mensualmente y extraordinarias, cuando convoque el Presidente, en vista de la urgencia de los asuntos a tratar.

Art. 8. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias; b) Convocar a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General cuando lo juzgue conveniente y, además, en el caso de la Asamblea General, cuando así lo solicitare un número no menor de diez miembros; c) Firmar los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva, d) Rendirá a la Asamblea General un informe anual de las actividades de la Iglesia; e) Representar a la iglesia judicial y extrajudicialmente, f) Velar por los asuntos internos relativos a los capítulos locales, en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones y tomar las medidas correctivas necesarias; y, g) Dirigir la administración financiera de la

iglesia en toda la República. En el caso del inciso e), se entiende que el Presidente tiene amplias facultades para otorgar poderes especiales para casos concretos. Sin embargo, en el caso de enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Asociación, será necesario que se le otorgue poder especial por la Asamblea General.

Art. 9. Son atribuciones del Secretario General: a) Llevar un Libro de Actas de la Junta Directiva y otro de la Asamblea General; b) Autorizar con su firma, los Acuerdos que emita la Junta Directiva o la Asamblea General y hacer las correspondientes notificaciones a los interesados; c) Llevar la correspondencia de la Junta Directiva; y, d) Ser el medio de comunicación entre la Junta Directiva y los miembros de la iglesia.

Art. 10. Son atribuciones y obligaciones del Tesorero: a) Llevar con diligencia y capacidad los libros que sean necesarios conforme a la ley, para registrar las entradas y salidas de los fondos de la iglesia, b) Extender los recibos correspondientes, por todas las actuaciones en que intervenga en relación con los fondos que maneje; y, c) Rendir informe anual de sus actividades, al pleno de la Asamblea.

Art. 11. Son atribuciones del Fiscal: a) Velar porque los bienes que forman el patrimonio de la IGLESIA sean destinados a los fines que se haya establecido, b) Actuar como Contralor de las actividades del Tesorero; y, c) Rendir informes anuales a la Asamblea General, sobre su actuación.

Art. 12. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar y velar por el estricto cumplimiento de los Acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Llevar a cabo las comisiones que les sean encomendadas por el Presidente; y, c) Sustituir al Presidente cuando éste faltare por cualquier motivo.

Art. 13. Del patrimonio de la iglesia: La iglesia podrá adquirir los bienes de toda clase que sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de sus actividades. Forman el patrimonio de la iglesia: a) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera. b) Las contribuciones y donaciones que se le hicieren; y, c) Cualesquiera otra clase de bienes que estén en el comercio de los hombres y se adquieran por medios lícitos.

Art. 14. De la disolución y liquidación de la Asociación. Para la disolución y liquidación de la Asociación será necesario el voto favorable de los dos tercios de los miembros de la Asamblea General, la que se pronunciará sobre todos y cada uno de los puntos que deban ser comprendidos en tales disoluciones y liquidación. Habiendo disensión en cuanto a lo anterior, se estará lo que al respecto dispone el Código Civil.

Art. 15. Los presentes Estatutos no podrán ser derogados, modificados o reformados, si no por el voto favorable de los dos tercios de los miembros de la Asamblea General, válidamente reunida.

Art. 16. Estos Estatutos entrarán en vigor al ser aprobados por el Supremo Poder Ejecutivo. LUCAS EVANGELISTA RAMOS HERRERA, SECRETARIO GENERAL. NOTIFÍQUESE. POLICARPO PAZ GARCÍA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. EDO. NUEVA. VALE. EDO. GUIONES. EDO."S" VALEN.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos ochenta.

ABOGADO RAMÓN OVIDIO NAVARRO D.

SUBSECRETARIO

22 O. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, CERTIFICA: La Licencia de Distribuidor que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**. El Infrascrito Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **IMPORTACIONES DIVERSAS, S. DE R.L.**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, de la Empresa Concedente **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDIDORES TAVIRA, S.A. (COTALVIRA, S.A.)** miembro del **GRUPO ELSTER**, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**. Otorgada mediante Resolución Número 776-2011 de fecha 10 de octubre del 2011. Fecha de emisión 13 de septiembre del 2011, fecha de vencimiento: hasta el 13 de septiembre del 2012. **JUAN JOSÉ CRUZ**, Subsecretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. **RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de octubre del año dos mil once.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA

Secretario General

22 O. 2011.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

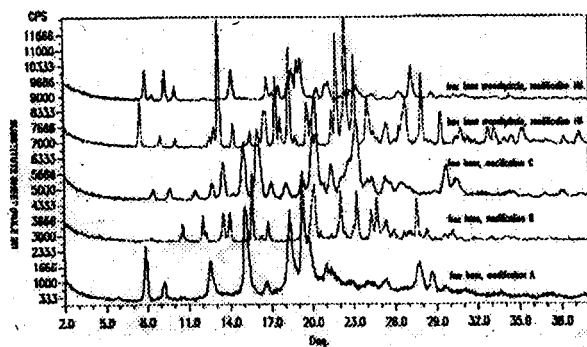
El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER**: Que en fecha 22 de julio de 2011, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 362-11, promovida por el señor **FELIPE NERY HERRERA**, contra **CASA PRESIDENCIAL**. Se demanda la ilegalidad y nulidad de un acto tácito administrativo de carácter particular. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada de cancelación o separación injusta e ilegal y como medida para su pleno restablecimiento se pague una indemnización por concepto de prestaciones más el pago de salarios caídos desde la fecha de su cancelación hasta que se efectúe el pago por ser despedida de mi cargo sin causa justificada conforme a lo establecido en las leyes del Estado, más el pago de salarios que se hayan dejado de percibir por concepto de décimo tercero y décimo cuarto mes y vacaciones, y se me reconozcan también los aumentos que se autoricen durante la sustanciación del juicio.- Con especial condena en costas. Se alega notificación defectuosa. Se impugna el Acuerdo emitido en forma tácita mediante el cual fui cancelado de mi trabajo y la notificación defectuosa de mi despido por no reunir los requisitos formales expresados.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

22 O. 2011.

Solicitud de Patente: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud Número: 2008/001859
 Fecha de presentación: 11/12/2008
 Fecha de emisión: 19/07/2011
 Nombre del Solicitante: NOVARTIS AG
 Domicilio: LICHTSTRASSE 35, CH-4056 BASILEA, SUIZA.
 Representante Legal: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
 Denominada: SALES DE N-HIDROXI-3-[4-[[[2-(2-METIL-1H-INDOL-3-IL)ETIL]AMINO]METIL]FENIL]-2E-2-PROPENAMIDA

Resumen: Se preparan y se caracterizan sales de n-hidroxi-3-[4-[[[2-(2-metil-1h-indol-3-il)etil]amino]metil]fenil]-2e-2-propenamida.



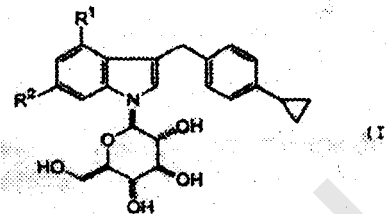
Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

22 S., 22 O. y 22 N. 2011.

Solicitud de Patente: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud Número: 2009/000161
 Fecha de presentación: 26/01/2009
 Fecha de emisión: 25/05/2011
 Nombre del Solicitante: MITSUBISHI TANABE PHARMA CORPORATION.
 Domicilio: 2-10 DOSHO-MACHI 3-CHOME, CHUO-KU, OSAKA-SHI, OSAKA, 541-8505 JAPON.
 Representante Legal: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
 Denominada: DERIVADOS DE 1-(D-GLUCOPIRANOSIL)-3-(4-CICLOPROPILFENILMETIL)-4-HALOGENO INDOL Y USO DE LOS MISMOS COMO INHIBIDORES DE LOS TRANSPORTADORES DE GLUCOSA DEPENDIENTES DE SODIO

Resumen: La presente invención se refiere a nuevos derivados de indol de la fórmula (I) o una de sus sales farmacéuticamente aceptables:



En donde R¹ es flúor o cloro, y R² es hidrógeno o flúor, que son inhibidores de SGLT y son de utilidad para el tratamiento de la prevención de la diabetes y condiciones relacionadas.

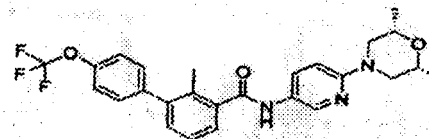
Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

22 S., 22 O. y 22 N. 2011.

Solicitud de Patente: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud Número: 2008/001652
 Fecha de presentación: 04/11/2008
 Fecha de emisión: 14/07/2011
 Nombre del Solicitante: IRM LLC
 Domicilios: HURST HOLME, 12 TROTT ROAD HAMILTON, BERMUDA HM 11, BERMUDAS.
 Representante Legal: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
 Denominada: COMPUESTOS Y COMPOSICIONES COMO MODULADORES DE LA SENDA DE HEDGEHOG

Resumen: La invención proporciona un método para modular la actividad de la senda de señalización de hedgehog. En particular, la invención proporciona un método para inhibir los estados de crecimiento aberrantes resultantes de los fenotipos tales como pérdida de función de Ptc, ganancia de función de Hedgehog, ganancia de función de Smoothened, o ganancia de función de Gli, el cual comprende poner en contacto una célula con una cantidad suficiente de un compuesto de la fórmula I.



Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

22 S., 22 O. y 22 N. 2011.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 1676-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta de mayo del dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, en fecha veintisiete de enero de dos mil once que corre a expediente No. PJ-27012011-132, por el Abogado **ODIN ALBERTO GUILLÉN LEIVA**, quien sustituyó el Poder a él en el Abogado **ESTEBAN ENRIQUE HERNÁNDEZ GARAY**, en su carácter de Apoderado Legal de la **"ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIADO DOKITA, ORGANIZACIÓN NO LUCRATIVA DE UTILIDAD SOCIAL" (DOKITA-O.N.L.U.S.)**, con domicilio principal en la calle del Conte No. 2, Roma Italia, y domicilio nacional en la colonia La Leona, calle Alhambra 1653, apartamento 3, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el reconocimiento de su Personalidad Jurídica para tener el derecho de operar legalmente en Honduras.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la Ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen No. U.S.L. 1995-2011 de fecha 14 de abril de 2011, pronunciándose favorable con lo solicitado.

RESULTA: Que la **"ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIADO DOKITA, ORGANIZACIÓN NO LUCRATIVA DE UTILIDAD SOCIAL" (DOKITA-O.N.L.U.S.)**, es una Asociación no gubernamental sin fines de lucro, de naturaleza privada y con domicilio nacional en la colonia La Leona, calle Alhambra 1653, apartamento 3, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: En caso de disolverse y liquidarse la Asociación, los bienes remanentes que resulten del proceso de liquidación con fines similares o de beneficencia que opere en la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el domicilio de las Agencias y Sucursales de instituciones extranjeras respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño de conformidad con el Artículo 69 párrafo segundo del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que la **"ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIADO DOKITA, ORGANIZACIÓN NO LUCRATIVA DE UTILIDAD SOCIAL" (DOKITA-O.N.L.U.S.)**, deberá gestionar los permisos y licencias que sean requeridos por los diferentes entes gubernamentales previo a realizar actividades en los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 07 de febrero de 2011**, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías, Trámites Varios; Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; Artículos 29 reformado, 3 del Decreto No. 177-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 56, 58 y 69 segundo párrafo del Código Civil, 120 de la Ley General de la Administración Pública, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como persona jurídica a la **"ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIADO DOKITA, ORGANIZACIÓN NO LUCRATIVA DE UTILIDAD SOCIAL" (DOKITA-O.N.L.U.S.)**, de origen Italiano, con domicilio principal en la calle del Conte No. 2, Roma Italia, y domicilio nacional en la colonia La Leona, calle Alhambra 1653, apartamento 3, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

"ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIADO DOKITA, ORGANIZACIÓN NO LUCRATIVA DE UTILIDAD SOCIAL" (DOKITA-O.N.L.U.S.)"

Artículo 1.- Está constituida e inspirada a la acción por Clemente Maino, denominado "Dokita" y miembro de la "Congregación de los Hijos de la Inmaculada Concepción", una Asociación de voluntariado para la solidaridad nacional e internacional, denominada **"ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIADO DOKITA-Organización No Lucrativa de Utilidad Social**, en siglas **"DOKITA.O.N.L.U.S."**.

Artículo 2.- La asociación tiene sede en Roma, en la calle del Conte No. 2.

Artículo 3.- La Asociación no tiene fines de lucro y persigue las siguientes finalidades; Promover el desarrollo social, técnico, sanitario y científico de los ciudadanos de cualquier país, en particular los que se encuentran en vías de desarrollo, favoreciendo la formación y el progreso moral de los individuos; Operar en el sector del voluntariado, de la solidaridad en Italia y en el exterior en particular modo en el ámbito de la cooperación internacional a favor de los países en vía de desarrollo y en las actividades de selección, orientación, entrenamiento y empleo de voluntarios.

Artículo 4.- Para alcanzar esos objetivos, la Asociación se propone a: a.- Desarrollar el valor social y la función de los voluntarios a través de la promoción, la gestión y la coordinación de iniciativas directas para sensibilizar la sociedad italiana o de otro país hacia esta forma de solidaridad. b.- Promover, gestionar, coordinar en Italia y en el exterior, centros de formación de voluntarios en los campos sociopsicológico, técnico, científico, sanitario y asistencial, elevando los principios morales y culturales del pluralismo, la cooperación, la justicia, la paz en la población y una comunidad humana fundada sobre valores cristianos. c.- Promover, realizar y gestionar en los países en vías de desarrollo, programas educativos, culturales y de intervención socio-económico-sanitario integral, en acuerdo con las autoridades locales competentes, con el fin de la prevención la asistencia médica, hasta la terapia de rehabilitación y recuperación social y funcional de las personas afectadas por deficiencias físicas, psíquicas y sensoriales, más el desarrollo agrícola y zootécnico así como el artesanal. d.- Promover, realizar y gestionar en Italia y en el exterior, programas, iniciativas y actividades en el campo social-sanitario-educacional-asistencial a favor de personas y/o grupos a favor de los minusválidos. e.- Colaborar con otras ONG, con entes públicos y privados, de instrucción y formación, con sociedades, asociaciones, fundaciones italianas y extranjeras, en actividades de voluntariado y solidaridad, de cooperación internacional y de desarrollo educacional, uniéndose con financiamiento provisto por las organizaciones internacionales en materia de cooperación. f.- Editar y supervisar la redacción, impresión y difusión de periódicos, libros, material audiovisual, películas, organizar conferencias, seminarios y foros sobre el tema de la solidaridad, cooperación, voluntariado y sobre argumentos de actualidad médica, farmacológica, psicológica, social, asistencial, científicas en general y de ética y moral. g.- Fundar y gestionar en Italia y en el exterior, escuelas de cualquier forma y grado, universidades, centros de formación profesionales, de actualización, identificación y estudio de problemáticas relativas al trabajo y el desarrollo socioeconómico, centros de agregación, socialización y uso del tiempo libre, grupos de apoyo hospitales y casas de ancianos, jardines de niños y centros de consulta. h.- Instruir y gestionar en Italia y en el extranjero, centros de producción y experimentación de productos y equipos de prótesis de cualquier tipo, por medicamentos y fármacos, en toda forma, para los fines de este

estatuto. i.- Instituir becas de estudios para la formación de los ciudadanos de los países la formación de los ciudadanos de los países en vías de desarrollo. j.- Cabildear con los legisladores italianos para promover leyes e iniciativas a favor de los países en vías de desarrollo con el fin de mejorar sus condiciones de vida. k.- Trabajar con el departamento de cooperación al desarrollo del Ministerio de Asuntos Exteriores Italiano, a través de programas, acuerdos y contratos proporcionados por la ley de este sector. l.- Promover recolectas, suscripciones y otorgamientos de fondos de instituciones públicas y privadas que sean necesarias para los fines sociales. m.- Promover asociaciones de voluntariado, organizaciones no gubernamentales en otros países, en particular en aquellos en vías de desarrollo. n.- Constituir en Italia y en el exterior, sedes periféricas o centros operativos con el fin de dar mayor presencia y difusión por los fines y por una coordinada distribución de las actividades.

Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación está constituida por: Patrimonios regalados por los socios. Un capital inicial de 1,000,000 Liras (un millón) donado por la "Congregación de los Hijos de la Inmaculada Concepción". Por cualquier otra entrada dirigida hacia su aumento de capital. Por las donaciones, legados en su favor.

Artículo 6.- Los medios ordinarios para las actividades de la asociación derivan desde los beneficios del patrimonio; desde los ingresos de las actividades, cuotas asociativas, subvención, contribuidos y donaciones del Estado, desde entes públicos y privados, además por cualquiera entrada económica financiera. Cada año la asociación redactará el propio balance según la ley vigente para las asociaciones. El ejercicio financiero inicia el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 7.- El número de los socios es limitado. Pueden hacerse socios de la asociación todas las personas físicas, jurídicas o entes que participan dentro de voluntad de la Organización y apoyan las iniciativas, persiguiendo activamente los fines Estatuarios. La participación de los ideales forman las circunstancias de los socios de la Asociación. Entre estos se diferencian: SOCIOS DE DERECHOS. SOCIOS EFECTIVO. Son socios de derechos el supervisor general temporal de la "Congregación de los Hijos de la Inmaculada Concepción", los ex-superior generales de la "Congregación de los Hijos de la Inmaculada Concepción", los socios fundadores. Son socios efectivos las personas que son consideradas idóneas, por el incuestionable juicio del Consejo directivo por propuestas del presidente y se comprometen en derramar cada año una cuota asociativa. Tienen derecho de voto en la Asamblea los socios de los derechos y los socios efectivos.

Artículo 8.- Por iniciativa y propuestas por parte de un grupo de socios y para responder a necesidades territoriales, la Asociación puede deliberar la constitución de sedes periféricas, también jurídicamente constituidas (afiliación). Las sedes periféricas son automáticamente socios de la Asociación. Cada

sede periférica realiza los objetivos del presente estatuto en su propio ámbito territorial, tomando en cuenta las modalidades operativas de las instituciones locales. La constitución de cada sede periférica tiene que ser sometida a la aprobación preventiva del Consejo Directivo. El Consejo Directivo deberá aprobar preventivamente el estatuto que la sede periférica quiere adoptar, tomándose la facultad de revocar el reconocimiento de la afiliación a la Asociación Voluntarios Dokita- O.N.L.U.S., en caso de reiterado y grave contraste con los objetivos del presente Estatuto.

Artículo 9.- Los socios tiene todos los mismos derechos y obligaciones y equidad de tratamiento dentro de la organización, independientemente desde la identificación como socios de derechos o de facto. Por lo tanto, todos los socios participan a título pleno, en la vida de la organización de asociación, tiene el derecho de participar en las actividades que la asociación propone a todos, indistintamente, pueden acceder a los cargos sociales a través el procedimiento electivo democrático previsto en el estatuto. Los socios reunidos en asamblea tienen derecho de voto para la aprobación y la modificación del estatuto y para el nombramiento de los componentes de los órganos sociales. Los socios deben contribuir al logro de los objetivos de la organización, concediendo obras voluntarias y espontánea en las formas y los tiempos concordados y debe otorgar cada año una cuota asociativa, en la medida establecida en el consejo directivo. Todos los socios ofrecen su contribución en forma personal, espontánea y voluntaria y no tiene derecho a ningún compenso para las actividades prestada, a excepción de los gastos afectivamente sostenidos dentro de los límites establecidos de la asociación misma o dentro del ordenamiento la asociación garantiza a los socios que conceden sus servicios en caso de enfermedad, infortunio y responsabilidad civil hacia terceros. La calidad de socios se pierde por dimisión voluntaria, por inobservancia de las normas y principios del estatuto y del reglamento para acciones realizadas en contra de la moral y en contra de la imagen de la asociación; por morosidad. La expiración de la condición de socio está deliberada desde de asamblea de los socios.

Artículo 10.- Los órganos de la "DOKITA-O.N.L.U.S." son: ASAMBLEA DE LOS SOCIOS; EL CONSEJO DIRECTIVO; EL COLEGIO DE LOS SOCIOS; La estructura es democrática. Las cargas asociativas son electivas y gratuitas como las prestaciones otorgadas por parte de los socios. Las cargas electivas de la asociación son reservadas, indistintamente a todos los socios de derecho y de facto.

Artículo 11.- La asamblea constituyente el órgano supremo de la asociación y está presidida por el presidente del consejo directivo. Está formada por parte de todos los socios que tienen derecho de voto y ellos tienen el cargo de delinear la acción y la filosofía operativa de "DOKITA-O.N.L.U.S."; aprobar los presupuestos preliminar y final; elegir el consejo directivo y el colegio de los socios; aportar modificaciones el estatuto; disolver la asociación. La asamblea se reúne en vía ordinaria por lo

menos una vez cada año y en vía extraordinaria para la modificación del estatuto y cada vez sea pedido por el presidente del consejo directivo y por los dos terceros de los socios inscritos.

Artículo 12.- La asamblea delibera a mayoría de los presentes. Para la aprobación de las modificaciones estatutarias la asamblea extraordinaria delibera con la mayoría de los terceros de sus componentes. La asamblea delibera con el voto favorable de 3/4 (tres cuartos) de los socios sobre la disolución anticipada de la asociación, sobre eventual nominada de los acreedores y sobre la devolución del patrimonio residual. Las sesiones de la Asamblea tienen validez con la presencia de por lo menos, de la mitad de los socios en primera convocatoria y cualquier sea el número de los participantes en segunda convocatoria. Está previsto el instituto de la delega. La asamblea en sede ordinaria desarrolla las siguientes tareas: a.- Aprobación del balance final y del presupuesto. b.- Establece, su solicitud del consejo directivo, las cuotas asociativas de admisión, las contribuciones asociativas anuales y extraordinarias. c.- Establece los límites de los reembolsos de gasto por socios y administradores. d.- Establece las directrices y las directivas generales de la asociación. e.- Examina las actividades desarrolladas desde la asociación. f.- Nombra los componentes del consejo directivo y del colegio de los socios. g.- Delibera la exclusión de los socios. La asamblea tiene que ser convocada en vía ordinaria y extraordinaria veinte días antes de la fecha establecida por la reunión, a excepción de los casos de urgencia por los cuales no están previstas modalidades. (a excepción de preaviso no inferior a las 48 horas).

Artículo 13.- El consejo directivo está constituido, a discreción a la asamblea de los socios en un mínimo de 5 (cinco) a un máximo de 9 (nueve) miembros. Los consejeros duran en cargos 5 años y pueden ser reelegidos.

Artículo 14.- El consejo elige, en su primera sesión, y entre sus miembros, el presidente del consejo directivo y vicepresidente. El Consejo Directivo está convocado por parte del presidente por lo menos tres veces cada año, y también todas la veces que él lo considera útil, o cuando hay un pedido por la mayoría de los consejeros. La convocatoria que debe contener la agenda, sede y horario de la reunión, y enviada por correo dentro de diez días antes de la reunión, y en casos urgentes, también con medio mensajero facsímile, telegrama o análogo medio, de manera que los consejeros y socios puedan ser informados por lo menos un día anterior de la reunión.

Artículo 15.- La reuniones del consejo directivo tienen validez cuando participa la mayoría de los administradores en carga. Las deliberaciones son tomadas mayoría absoluta de los votos, después de una votación evidente. Para las votaciones sobre personas está previsto el voto secreto por pedido también de un solo miembro del consejo. En caso de paridad de votos prevale, en las votaciones evidentes, el voto del presidente. En caso de falta de uno de los administradores (dimisión, muerte, etc.) el consejo provee a la substitución por cooptación hasta la primera asamblea que deberá pronunciarse sobre la ratifica.

Artículo 16.- El consejo directivo está encargado de los más amplios poderes para la gestión ordinaria y extraordinaria de la asociación. El consejo directivo está encargado de cuidar la ejecución de las deliberaciones de la asamblea; de redactar y proponer balance y todo lo que necesita de aprobación de la asamblea, de compilar el reglamento; de predisponer y deliberar sobre todos los actos y contratos de cualquier tipo dentro de la actividad social, incluida la compra, la alimentación, la permuta, la tenencia, etc. De los bienes raíces y bienes muebles y de los derechos reales sobre éstos; de contactar o despedir personales; de conferir y autorizar fiscalías generales y especiales, siempre teniendo en cuenta las facultades del presidente del consejo directivo; cumplir todas las actas de ordinaria y extraordinaria administración, excepción de los que, por ley y en referencia al acto constitutivo, sean reservados por la asamblea.

Artículo 17.- El presidente del consejo directivo es el presidente de la Asociación, por lo tanto tiene la representación legal y la firma social. El es autorizado a cobrar desde públicas administraciones o privados, pagamentos de cualquier naturaleza y por cualquier título, expidiendo recibo. El Presidente tiene la facultad de delegar algunas competencias al Vicepresidente y a otros consejeros, de nombrar abogados y procuradores en las peleas activas que está relacionada con la Asociación; en frente de cualquier autoridad judicial o administrativa y a cualquier grado de jurisdicción.

Artículo 18.- En caso de impedimento del Presidente, sus funciones serán asumidas por parte del Vicepresidente para toda la temporada de su ausencia. En caso de impedimento permanente el Vicepresidente toma el cargo de las funciones del Presidente por una temporada no superior a los seis meses, y luego estos seis meses el Consejo tiene que proveer a la sustitución del Presidente como miembro del consejo y por la elección de un nuevo Presidente.

Artículo 19.- El colegio de los socios controla la administración de la Asociación, vigila sobre la observancia de las leyes sobre el estatuto y el reglamento, constata y convalida la regular la calidad de contabilidad y la correspondencia entre el balance y los resultados de los libros contables y la escritura en lo respecto de las leyes. Donde sea prevista la participación del colegio de los miembros, por pedido del Presidente del Consejo Directivo, en las reuniones del mismo Consejo y de los miembros durarán en el cargo 5 años y serán reelegibles.

Artículo 20.- Los socios pueden también proveer a las acciones individuales de inspección y controles y efectuar averiguación periódica y todo lo que establecido por la ley. Para cada inspección deberá compilar un adecuado verbal que tiene que ser insertado en libro social. La Asamblea que delibera la disolución de la Asociación deberá proveer al nombramiento de los liquidadores.

Artículo 21.- En caso de disolución la Asociación será obligada a devolver el patrimonio residual a otra organizaciones

no lucrativa de utilidad social que persiguen los mismos objetivo o sea fines de pública utilidad, que opere en la República de Honduras.

Artículo 22.- Las eventuales ganancias o sobras de gestión deberán ser utilizadas por la realización de las actividades institucionales y por aquellas directamente relacionadas. Está prohibido, también en forma indirecta, la ganancia de ejercicio, las reservas, los fondos de gestión y el capital durante la vida de la Asociación, a menos que la destinación o la distribución sea obligada por ley o sea efectuada a favor de otras O.N.L.U.S., que según la ley, estatuto o reglamento hagan parte de la misma estructura.

Artículo 23.- El voluntariado, despachado en el ámbito de la Asociación en todas sus formas, en Italia está conformado a la normativa vigente en materia.

Artículo 24.- La Asociación desarrolla su propia actividad de voluntariado en Italia en el exterior en el respecto de las vigentes disposiciones de la ley en materia.

Artículo 25.- El presente estatuto está operativo por adecuado reglamento que deberá ser elaborado por parte del consejo directivo.

Artículo 26.- Por lo cuanto no está escrito en el presente estatuto, se sujetará a las leyes vigentes de la República de Honduras.

SEGUNDO: Tener como representante Legal de la Fundación en Honduras al señor **GRAZIANO DAVIDE BONECHI**, mayor de edad, de nacionalidad italiana y con domicilio Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, quien queda obligado en caso de cesar en sus funciones comunicar a la Secretaría del Interior y Población.

TERCERO: La "ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIADO DOKITA, ORGANIZACIÓN NO LUCRATIVA DE UTILIDAD SOCIAL" (DOKITA-O.N.L.U.S.) de origen italiano, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La "ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIADO DOKITA, ORGANIZACIÓN NO LUCRATIVA DE UTILIDAD SOCIAL" (DOKITA-O.N.L.U.S.), de origen italiano, una vez otorgado el reconocimiento de

Personalidad Jurídica por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, se inscribirá ante esta misma, el representante legal o su Junta Directiva.

QUINTO: La "ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIADO DOKITA, ORGANIZACIÓN NO LUCRATIVA DE UTILIDAD SOCIAL" (DOKITA-O.N.L.U.S.), de origen italiano, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SEXTO: La disolución y liquidación de la "ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIADO DOKITA, ORGANIZACIÓN NO LUCRATIVA DE UTILIDAD SOCIAL" (DOKITA-O.N.L.U.S.), de origen italiano, se hará de conformidad a las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: Previo a extender la certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (L. 200.00), conforme al Artículo 49 del Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010, que contiene la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 1183-E-2010 de fecha 07 de octubre de 2010.- **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, al un día del mes de agosto de dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

22 O. 2011

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho de agosto de dos mil once, interpuso demanda ante esta Judicatura el Abogado David Israel Díaz Hernández, en su condición de apoderado Legal del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional de Honduras, con número de ingreso 382-11, contra La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), contraída a pedir la nulidad de un acto administrativo de la resolución recurrida N° SS 184/03-02-2011, tres de febrero de 2011, y a su vez la denegatoria de la resolución N° 113-/28-06-2011, de fecha veintiocho de junio de dos mil once, emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), de un acto administrativo. se acompañan documentos.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

22 O. 2011

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** que en fecha 23 de mayo del año dos mil once, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 261-11, promovida por la Licenciada Mayra Gisela Guillén Suazo en su condición de Apoderada Legal del señor Juan Carlos Herrera Espinoza, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Educación. Para la nulidad de acto administrativo consistente en el acuerdo ministerial número 40867-SE-2011, emitido por el señor Secretario en los Despachos de Educación Publicado en el Diario Oficial La Gaceta 32,486 de fecha seis (6) de abril de 2011. En vista que se violentó el derecho a la defensa y al debido proceso. Contemplado en nuestra Constitución de la República y otras Normas Jurídicas aplicables. El reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de la sentencia que se emita. Indemnización y daños y perjuicios. Que se apertura a pruebas. En relación con el acuerdo número 40867-SE-2011, emitida por la Secretaría de Educación consistente en la notificación de fecha 06 de abril del 2011.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

22 O. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. La Certifica la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1743-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de junio de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado y Población, con fecha veintitrés de octubre de dos mil siete, misma que corre a Expediente No. por el Abogado **ENIL GREGORIO PINEDA RODRÍGUEZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN BAUTISTA LENCA**, con domicilio en la colonia Mejicapo, en la ciudad de Gracias, departamento de Lempira, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1382-2011 de fecha 21 de febrero de 2011.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN BAUTISTA LENCA**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto No. 177-2010 de fecha 6 de octubre de 2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto No. 177-2010 de fecha 6 de octubre de 2010, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a **ASOCIACIÓN BAUTISTA LENCA**, con domicilio en la colonia Mejicapo, en la ciudad de Gracias, departamento de Lempira y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN BAUTISTA LENCA**CAPÍTULO I****NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN**

Artículo 1.- Con el nombre de **ASOCIACIÓN BAUTISTA LENCA**, se constituye una organización sin fines de lucro que se regirá por los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones legales que regulen en el país estas ASOCIACIONES y para efectos de imagen institucional en los presentes Estatutos se identificará como ASOCIACIÓN.

Artículo 2.- Domicilio. El domicilio de la ASOCIACIÓN será en la colonia Mejicapo, municipio de Gracias, departamento de Lempira y de acuerdo con su desarrollo se podrán crear otros centros con cobertura a nivel Nacional e Internacional.

Artículo 3.- Duración. Su duración o existencia será por tiempo indeterminado.

CAPÍTULO II**FINALIDAD U OBJETIVO**

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la ASOCIACIÓN son los siguientes: 1) Lograr la transformación plena de la persona, mediante la proclamación y vivencia integral del Evangelio de Jesucristo. Que promueve la justicia, la paz y la reconciliación del ser humano con Dios, consigo mismo, con la sociedad y con el medio ambiente. Mediante la práctica de un discipulado en todas las dimensiones de la vida. 2) Fomentar procesos de desarrollo y formación integral que tenga como única finalidad beneficiar aquellos sectores integrados por niños(as) jóvenes y adultos que carecen de los medios básicos de subsistencia (vivienda, alimentación, salud y educación). 3) Velar por un ambiente seguro y saludable que fomente el desarrollo social, emocional, intelectual y físico de los niños(as) jóvenes y adultos con discapacidades físicas. 4) Fomentar el desarrollo integral para madres adolescentes y solteras y menores que deambulan por las comunidades, en virtud de la desintegración familiar y limitaciones económicas sociales y culturales. 5) Diseñar y promover proyectos de acción social, que contribuyan al desarrollo de comunidades lencas, asimismo donde residen grupos étnicos (Chortis, Lencas, Payas, Misquitos, Tolupanes y otros.

Artículo 5.- Para el logro de sus fines u objetivos la ASOCIACIÓN desarrollará las siguientes actividades: 1) Motivar a personas naturales o jurídicas para que contribuyan de manera activa al sostenimiento de proyectos, que velen por la restauración de menores dañados por la desintegración familiar, drogas, madres solteras y otros flagelos que dañan la niñez en general. 2) Velar por el compañerismo y la unidad del liderazgo entre los jóvenes a través de relaciones trascendentales y significativas como instrumentos vivenciales para el desarrollo y crecimiento integral. 3) Fomentar un espíritu de amplia cooperación y solidaridad en-

tre los miembros de las comunidades Lencas para que de esta manera se proyecten a otros grupos étnicos y que puedan identificarse con sus necesidades. 4) Establecer centros de recreación, educativos, asilos, centros de cuidado diurno (CCD) y hogares de protección que beneficien aquellos a la niñez con limitaciones económicas, sociales y culturales. 5) Crear instalaciones de sostenimiento para niños con discapacidades físicas y niñez que deambula por la calle. 6) Se crearán talleres de capacitación técnica (manualidades, carpintería, balconería, soldadura, bisutería, electricidad, computación y otros) para la formación de personas que residen en comunidades Lencas y otros grupos sociales con limitaciones. 7) Se realizarán acciones de coordinación con el Instituto Hondureño de la niñez y la Familia (IHNFA) en lo referente a programación y ejecución de acciones orientadas para la protección integral de la Niñez estableciendo proyectos con perfiles bien definidos sobre los programas de trabajo que se desarrollarán.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- La ASOCIACIÓN estará formada por las categorías de miembros siguientes: 1) Fundadores. 2) Plenos. 3) Honorarios. **FUNDADORES:** Son todas aquellas personas que suscribieron el Acta de Constitución. **PLENOS:** Son las personas que participan en las diversas actividades de la Institución y colaboran frecuentemente en el logro de sus metas. **HONORARIOS:** Son todas aquellas personas que prestan o han prestado servicios relevantes para el logro de las metas y objetivos de la ASOCIACIÓN y que la Asamblea les confiere tal distinción.

Artículo 7.- Los miembros honorarios podrán participar en todos los eventos o actividades de cualquier naturaleza que la institución lleve a cabo.

Artículo 8.- Son obligaciones de los miembros Plenos y Fundadores: 1) Asistir a todas las sesiones que fueren convocados. 2) Tener un amplio conocimiento sobre los estatutos y administración de la ASOCIACIÓN. 3) Desempeñar con seriedad y honestidad los cargos para los cuales fueren electos. 4) Mantenerse al día con todos los compromisos establecidos en los presentes Estatutos y reglamentos correspondientes.

Artículo 9.- Son derechos de los miembros Plenos y Fundadores: 1) Tener voz y voto en todas las sesiones que se realicen. 2) Participar en todas las actividades de la ASOCIACIÓN. 3) Elegir y ser electos para cualquier cargo directivo. 4) Solicitar información sobre asuntos referente a la parte administrativa de la misma y recibir respuesta a sus solicitudes.

Artículo 10.- Son requisitos para ser miembro de la ASOCIACIÓN los siguientes: 1) Conocer y aceptar los principios doctrinales de la ASOCIACIÓN. 2) Mostrar interés por los fines u objetivos de la Asociación. Señor Jesucristo. 3) Ser aceptado por la Asamblea previa recomendación de la Junta Directiva. 4) Observar un testimonio positivo que honre y glorifique a nuestro Señor Jesucristo.

Artículo 11.- La calidad de miembro se pierde por las siguientes causas: 1) Cuando determine formar parte de otra

congregación religiosa. 2) Por renuncia irrevocable. 3) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos. 4) Por muerte o renuncia irrevocable.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN

Artículo 12.- La organización de la ASOCIACIÓN es la siguiente: 1) Asamblea General; y, 2) Junta Directiva.

Artículo 13.- La Asamblea General constituye la autoridad suprema de la ASOCIACIÓN y estará integrada por todos los miembros debidamente reunidos en sesión mediante previa convocatoria por escrito por parte de la Junta Directiva. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 14.- Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán firmadas por el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 15.- Las convocatorias para las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias se harán con un mes de anticipación y las Extraordinarias, lo determinará la Junta Directiva.

Artículo 16.- El quórum de la Asamblea General Ordinaria se constituye con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y el quórum de la Asamblea General Extraordinaria será con la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 17.- De no haber quórum en la primera fecha establecida, se convocará por segunda vez, y las sesiones se realizarán una hora más tarde con el número de miembros que asistan. Y sus resoluciones tomadas por simple mayoría, serán de obligatorio cumplimiento. En las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias el quórum para la validez de sus resoluciones es de 2/3 partes del voto favorable de los miembros asistentes.

Artículo 18.- Presidirá las sesiones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias, quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 19.- La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo una vez al año y preferentemente durante el primer trimestre y la Extraordinaria se reunirá las veces que sea necesaria para tratar asuntos de carácter urgente.

Artículo 20.- Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: 1) Aprobar, reprobado y modificar el informe anual de actividades, presupuestos de ingresos y egresos a igual que los estados de resultados. 2) Elegir los miembros que integrarán a la Junta Directiva. 3) Velar por el logro de los fines u objetivos de la ASOCIACIÓN. 4) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le fuere presentado. 5) Resolver sobre la incorporación, suspensión o exclusión de miembros previa la recomendación de la Junta Directiva.

Artículo 21.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: 1) Analizar y resolver aquellas situaciones de carácter único y específico por los cuales fue convocado. 2) Resolver sobre la fusión, incorporación, disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN. 3) Analizar y resolver todo lo referente a la reforma de los presentes Estatutos. 4) Analizar y resolver sobre

enmiendas o reformas de sus Estatutos y Reglamentos. 5) Otros que tengan carácter urgente.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- La Junta Directiva velará por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General realizando todas las actividades que sean necesarias para alcanzar los fines u objetivos de la ASOCIACIÓN y será igualmente el medio de comunicación entre la ASOCIACIÓN y las instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales.

SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- Las sesiones de la Junta Directiva serán Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 24.- Las sesiones Ordinarias se realizarán mensualmente y las Extraordinarias cuando se presenten situaciones que ameritan dichas sesiones.

Artículo 25.- El quórum para las sesiones de Junta Directiva se constituye con cinco de sus miembros.

Artículo 26.- La Junta Directiva será electa por un período de dos años para el desempeño de su cargo los cuales pueden ser reelectos únicamente por un período más.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27.- Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: 1) Velar porque se cumplan todos los acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea. 2) Presentar a la Asamblea General un informe de actividades realizadas durante el año para su análisis y aprobación. Asimismo, el plan anual de trabajo para el siguiente período con su respectivo presupuesto. 3) Autorizar cada año la realización de auditorías sobre las finanzas de la Asociación. 4) Supervisar y dirigir la Administración de la ASOCIACIÓN y todos los programas y proyectos que se desarrollan. 5) Fijar la fecha y efectuar la convocatoria para la celebración de las Asambleas correspondientes. 6) Aprobar la apertura y cierre de cuentas bancarias para el manejo de fondos de la ASOCIACIÓN. 7) Recomendar la emisión, reforma o derogación de los Estatutos y reglamentos de la ASOCIACIÓN. 8) Presentar ante la Asamblea un informe de membresía proponiendo la incorporación, suspensión o exclusión de miembros. 9) Otorgar todos los poderes que sean necesarios especialmente al Presidente de la Junta Directiva para el desempeño de su cargo.

Artículo 28.- La Junta Directiva de la ASOCIACIÓN; estará integrada de la forma siguiente: 1) Un Presidente. 2) Un Vicepresidente. 3) Un Secretario. 4) Un Tesorero. 5) Un Fiscal. y, 6) Dos Vocales.

Artículo 29.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: 1) Asumir la representación judicial y extrajudicial. 2) Cumplir las disposiciones contenidas en estos estatutos y reglamentos emanados de la misma. 3) Convocar a través de la Secretaria y presidir con voz y voto las sesiones Ordinarias y Extraordinarias. 4) Promover, coordinar y supervisar el desarrollo de los programas de trabajo planificados durante el año lectivo.

5) Otorgar los poderes que sean requeridos para el logro de los fines y objetivos de la ASOCIACIÓN; previa autorización de la Junta Directiva.

Artículo 30.- SON ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE: 1.- Las mismas del Presidente, en su ausencia temporal o definitiva. 2.- Otras que son inherentes con dicho cargo.

Artículo 31.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: 1) Llevar el libro de Actas de sesiones de Asamblea y Junta Directiva y firmar con el Presidente. 2) Firmar las convocatorias y constatar acuse de recibo para la asistencia a sesiones de Asamblea y Junta Directiva. 3) Recibir y constestar la correspondencia siguiendo las instrucciones de la Junta Directiva. 4) Velar por la custodia y actualización del archivo de los documentos de Junta Directiva y Asamblea. 5) Mantener actualizado el libro de membresía.

Artículo 32.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO: 1) Tener actualizada la contabilidad, efectuar balances mensuales de acuerdo como lo establece la ley. 2) Efectuar los pagos autorizados en el presupuesto mediante un sistema de comprobantes que serán aprobados por la Junta Directiva. 3) Velar por la custodia de los títulos y valores que forma parte del patrimonio de la ASOCIACIÓN. 4) Velar por la rentabilidad de los recursos financieros de la ASOCIACIÓN. Para el retiro de los fondos será precisa la aprobación de todos los miembros de la Junta Directiva. 5) Presentar los informes financieros a las autoridades correspondientes. 6) La Junta Directiva designará las personas que registrarán su firma en las instituciones bancarias donde tiene fondos la asociación para la apertura cierre de cuentas bancarias, asimismo para el retiro de tales fondos. 7) Abrir y cerrar cuentas bancarias registrando su firma junto con el Presidente para el retiro de fondos, previa autorización de todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 33.- ATRIBUCIONES DEL FISCAL: 1) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamentos y resoluciones emitido por la Asamblea y Junta Directiva. 2) Supervisar todas las operaciones administrativas de la ASOCIACIÓN, comunicando a las autoridades correspondientes cualquier irregularidad que se aprecie en la Institución. 3) Velar por la estabilidad financiera y patrimonio de la ASOCIACIÓN. 4) Velar porque se ejecuten las auditorías establecidas por la Ley.

Artículo 34.- ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: 1) Responsabilizarse del control de los diferentes ministerios establecidos y por establecerse en la ASOCIACIÓN. 2) Desempeñar cualquier otra función o actividades que le fuera delegada por la Junta Directiva. 3) Sustituir en su orden a cualquiera de los miembros directivos en el desempeño de su cargo.

CAPÍTULO V. PATRIMONIO.

Artículo 35.- Forman el patrimonio de la ASOCIACIÓN los siguientes: 1) Las contribuciones, aportaciones, subsidios acordados en Asamblea General, Etc. 2) Los bienes muebles e inmuebles legalmente adquiridos. 3) Las herencias, legados y donaciones. 4) Otros bienes que se adquieran legalmente.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 36.- La ASOCIACIÓN podrá disolverse por las causas siguientes: 1) Por encontrarse en estado de insolvencia económica. 2) Por fusión o incorporación a otra organización. 3) Por cualquier causa que haga absolutamente imposible el logro de sus fines u objetivos. 4) Por Sentencia Judicial. 5) Por Resolución del Poder Ejecutivo. 6) Por haberse apartado de los fines para los cuales fue creada la Asociación.

Artículo 37.- La disolución de la ASOCIACIÓN podrá acordarse por la Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para discutir la disolución de la misma; y con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Artículo 38.- Acordada la disolución, se constituirá una Junta Liquidadora encargada de efectuar todas las diligencias correspondientes, y solventar las obligaciones que se hubieren contraído y de existir un remanente una vez finalizada la liquidación tales bienes se traspasará a una institución que teniendo fines similares sea designada por la Asamblea General que propuso y acordó la disolución.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 39.- La ASOCIACIÓN deberá de abstenerse de establecer relaciones con organizaciones que comprometan los principios doctrinarios fines y objetivos de la organización.

Artículo 40.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General Extraordinaria convocada con ese objetivo y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que asistan a la misma.

Artículo 41. Todo lo no previsto en los presentes Estatutos podrá resolverlo la Asamblea General siempre que se ajusten sus resoluciones a sus fines y objetivos.

SEGUNDO. La ASOCIACIÓN BAUTISTA LENCA, presentará anualmente entre la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La ASOCIACIÓN BAUTISTA LENCA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La ASOCIACIÓN BAUTISTA LENCA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la Administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN BAUTISTA LENCA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010, de fecha 21 de abril de 2010.
NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA. SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO. SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de agosto del dos mil once.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

22 O. 2011

**JUZGADO SEGUNDO DE LETRAS SECCIONAL
DE COPÁN**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el Señor JACOBO ENRIQUE VILLEDA LARA, mayor de edad, casado, hondureño, vecino del municipio de Corquín, Copán, es dueño de un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Cuchilla del Águila en el municipio de Corquín, Copán, con un área de CUATRO MANZANAS, el cual tiene las colindancias siguientes: Al NORTE, colinda con propiedad de Emorgelia Escalante V. de Reyes, con calle de por medio; al SUR, colinda con propiedad de Julio César López Lara; al ESTE, colinda con propiedad de Juan Ramón Villena; al OESTE, colinda con propiedad de José Omar Villeda, con calle de por medio, la cual está toda cultivada de café.- Representa Abog. Lourdes Ernestina Fajardo Ramos.

Santa Rosa de Copán, 12 de septiembre del 2011.

REBECCA ORTIZ
SECRETARIA

22 O. 2011

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS
Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. FRANCISCO GUILLERMO DURÓN LÓPEZ, actuando en representación de la empresa TOTAL HONDURAS, S.A. DE C.V., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: BANOLE, compuesto por los elementos: 100% ACEITE MINERAL.

En forma de: **CONCENTRADO SULUBLE.**

Formulador y País de Origen: **TOTAL RAFFINEGE DISTRIBUTION, S.A. / FRANCIA.**

Tipo de Uso: **COADYUVANTE.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro. Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., diecinueve (19) de septiembre de 2011.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

22 O. 2011

**Secretaría de Industria y Comercio
CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, El infrascrito Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia **CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V. (CORINFAR)**, de la empresa concedente **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**. Otorgada mediante Resolución Número 796-2011 de fecha 13 de octubre del 2011. Fecha de emisión: 21 de julio del 2011, fecha de vencimiento: hasta el 21 de julio del 2014, **JUAN JOSÉ CRUZ**, Subsecretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. **RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil once.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

22 O. 2011

**Secretaría de Industria y Comercio
CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, El infrascrito Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia **CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V. (CORINFAR)**, de la empresa concedente **MEDITECH LABORATORIES DE CENTROAMÉRICA**, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**. Otorgada mediante Resolución Número 795-2011 de fecha 13 de octubre del 2011. Fecha de emisión: 29 de julio del 2011, fecha de vencimiento: hasta el 21 de julio del 2014, **JUAN JOSÉ CRUZ**, Subsecretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. **RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil once.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

22 O. 2011

**EVERLIGHT. HON SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE (EVHOSA)**

**AVISO DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA
GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La infrascrita, Secretaria del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil denominada **EVERLIGHT. HON. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (EVHOSA)**, por medio de la presente, Convoca a todos los accionistas de la sociedad, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en las oficinas de la Empresa ubicadas en el edificio 8A1, Parque Industrial Inhdelva, municipio de Choloma, Cortés, el día jueves diecisiete de noviembre del año dos mil once, a las dos de la tarde, y en la cual se evacuarán además de los asuntos a que se refiere el artículo 168 del Código de Comercio, el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

- 1.- Comprobación del Quórum.
- 2.- Revocatoria del nombramiento como Representante legal permanente en la República de Honduras, del actual Representante Legal Permanente de la sociedad; y el nombramiento de un nuevo Representante Legal Permanente de la Sociedad en la República de Honduras.
- 3.- Puntos Varios.

Se informa a los accionistas que durante el plazo de quince días antes de la fecha de la reunión antes señalada, los libros y documentos relacionados con los fines de la Asamblea estarán en las oficinas de la sociedad, a disposición de los accionistas para que puedan enterarse de ellos.

Asimismo se les avisa a los accionistas que únicamente tendrán derecho a participar en la Asamblea los accionistas que se inscribiesen en el domicilio social, a más tardar el día anterior al señalado para la celebración de la asamblea.

En caso de no reunirse el quórum de Ley en la fecha señalada, la Asamblea se verificará en segunda convocatoria, el día siguiente a la misma hora y en el mismo local, con el quórum establecido en la Ley para que las resoluciones sean válidas.

Choloma, Cortés, 14 de octubre del 2011.

SHERNHUEI CHEN

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
22 O. 2011

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, HACE SABER: Que con fecha veintidós de septiembre del año dos mil diez, el señor CARLOS ALBERTO ENAMORADO LEÓN, a través de su apoderado legal Abog. MARCIO SUAZO ALEMÁN, presentó ante este Despacho solicitud de TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO, de un lote de terreno, constante de DOS PUNTO CERO DOS MANZANAS, ubicado en el lugar denominado El Mal Paso, aldea El Quebracho, Copán Ruinas, Copán; cuyas colindancias son: de la estación uno a la dos rumbo noroeste 15 grados, mide 133.93 metros con Aura Marroquín Monroy, de la estación dos a la tres rumbo Noreste, 42 grados, mide 32.56 metros con Edgar Suchite de la estación 3 a la 4 rumbo Noroeste, 45 grados mide 9.90 con Edgar Suchite, de la estación 4 a la 5 rumbo Noreste, 78 grados, mide 55.11 metros, con Lisandro Mauricio Arias, quebrada de por medio de la estación 5 a la 6 rumbo Sureste, 79 grados mide 11.18 metros, con Lisandro Mauricio Arias, quebrada de por medio, de la estación 6 a la 7, rumbo Sureste, 70 grados mide 18.03 metros de la estación 7 a la 8 rumbo Sureste, 45 grados mide 2.83 metros con Lisandro Mauricio Arias, quebrada de por medio, de la estación 8 a la 9 rumbo Suroeste

05 grados mide 136.72 con José de la Luz Ramos Portela, de la estación 9 a la 10 rumbo Sureste, 32 grados mide 13.04 metros, con Rodolfo Meléndez, de la estación 10 a la 11 rumbo Suroeste, 70 grados mide 21.19 con Rodolfo Meléndez, de la estación 11 a la uno rumbo Suroeste, 78 grados mide 36.77 metros, con Rodolfo Meléndez, con una extensión superficial de CATORCE MIL CERO CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalente a DOS PUNTO CERO DOS MANZANAS, el cual lo hubo por compra que le hiciera al señor JUAN GABRIEL MARROQUÍN MONROY, mediante documento privado el cual, posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de diez años.

La Entrada, Copán, 04 de febrero del 2011

TELMA YOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA

22 O., 22 N. y 22 D. 2011

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

AVISO DE HERENCIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán al público en general y para efectos de Ley, HACE SABER: Que en este Juzgado de Letras Civil en el expediente número 0801-2011-03214-CV, dictó sentencia en fecha siete de octubre del año dos mil once (2011), que en su parte resolutive dice: RESUELVE: Declarar Heredera Ab intestato a la señora REINA BETY HERNÁNDEZ DÍAZ, de generales conocidas en el preámbulo de esta sentencia de los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su difunto hijo ÁNGEL FABRICIO SALGADO HERNÁNDEZ, y se les concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de mejor derecho.

Tegucigalpa, M. D. C., 18 de octubre del 2011.

ELISA BANEGAS
SECRETARIA ADJUNTA

22 O. 2011

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN
DE TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para efectos de la Ley, establecidos en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, HACE SABER: Que en este Juzgado con fecha diecisiete de junio del año dos mil diez, la Abogada MARITZA YOLANY LEIVA, en su condición de Apodera Legal de la EMPRESA DE TRANSPORTES ETRAVSUL, S. de R. L. de C.V., presentó solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor consistente en el Certificado Número 829, por suma de VEINTICUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.24,000.00), emitido por "BANCO DEL PAÍS", a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES ETRAVSUL, S. de R. L. de C.V.

San Pedro Sula, Cortés, 04 de octubre del año 2011.

MARÍA EL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA

22 O. 2011

**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL
LPU-MRSC-01-2011
"CONSTRUCCIÓN CIRCUITO ACCESIBILIDAD
PRINCIPAL, EN LA COLONIA ELDER ROMERO"
SANTA ROSA DE COPÁN, COPÁN**

1. La Municipalidad de Santa Rosa de Copán, invita a todas las empresas constructoras legalmente constituidas en el país a presentar ofertas en sobres cerrados para el proyecto "CONSTRUCCIÓN CIRCUITO ACCESIBILIDAD PRINCIPAL, EN LA COLONIA ELDER ROMERO" de la ciudad de Santa Rosa de Copán, el cual consiste en la construcción de calles, accesos peatonales y un puente vehicular. Construcción que será financiada con fondos de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) en el marco del proyecto PROMUEVE.
2. La licitación se efectuará conforme al procedimiento de **Licitación Pública Nacional**, establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; podrán participar en ella todas las empresas nacionales legalmente constituidas en el país.
3. Los Licitantes interesados podrán retirar los pliegos de condiciones a partir del día jueves 06 de octubre de 2011 en adelante, en formato digital en el idioma español, de forma gratuita en la Recepción de la Empresa Municipal Aguas de Santa Rosa, ubicado en el barrio Santa Teresa, contiguo al edificio de los Bomberos, en el horario de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M., y de 1:30 P.M. a 5:00 P.M. Al retiro de los pliegos se solicitará la inscripción de la información de la Empresa, por lo que la persona a cargo deberá contar con la debida autorización por escrito.
4. La visita de campo se realizará el día jueves 13 de octubre a las 10:00 A.M., siendo el punto de reunión la Empresa Municipal Aguas de Santa Rosa, ubicado en el barrio Santa Teresa, contiguo al edificio de los Bomberos.
5. La recepción y apertura de ofertas, se efectuará en un mismo acto en público en el salón de sesiones de la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, el 26 de octubre de 2011 a las 10:00 A.M., hora oficial de la República de Honduras. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una garantía bancaria o fianza de mantenimiento de oferta en original, con una vigencia de ciento veinte (120) días calendario contados a partir del día de la apertura de la oferta y por un monto del 3% del valor de la oferta global en Lempiras, así como de la constancia de visita de campo. Las ofertas tardías no se aceptarán y serán devueltas sin abrir. La apertura de ofertas se efectuará en presencia de representantes de la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, el Tribunal Superior de Cuentas, la Comisión Ciudadana de Transparencia, los licitadores o sus representantes y cualquier persona que desee asistir en calidad de observador.

Consultas:

licitacionespromueve@hotmail.com

ANÍBAL ERAZO ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL

22 O. 2011

**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL
LPU-MRSC-02-2011
"CONSTRUCCIÓN ESPACIO PÚBLICO BARRIO
PROMUEVE"
SANTA ROSA DE COPÁN, COPÁN**

1. La Municipalidad de Santa Rosa de Copán, invita a todas las empresas constructoras legalmente constituidas en el país a presentar ofertas en sobres cerrados para el proyecto "CONSTRUCCIÓN ESPACIO PÚBLICO BARRIO PROMUEVE" en la ciudad de Santa Rosa de Copán. Construcción que será financiada con fondos de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) en el marco del proyecto PROMUEVE.
2. La licitación se efectuará conforme al procedimiento de **Licitación Pública Nacional**, establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; podrán participar en ella todas las empresas nacionales legalmente constituidas en el país.
3. Los Licitantes interesados podrán retirar los pliegos de condiciones a partir del día jueves 06 de octubre de 2011 en adelante, en formato digital en el idioma español, de forma gratuita en la Recepción de la Empresa Municipal Aguas de Santa Rosa, ubicado en el barrio Santa Teresa, contiguo al edificio de los Bomberos, en el horario de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M., y de 1:30 P.M. a 5:00 P.M. Al retiro de los pliegos se solicitará la inscripción de la información de la Empresa, por lo que la persona a cargo deberá contar con la debida autorización por escrito.
4. La visita de campo se realizará el día jueves 13 de octubre a las 2:00 P.M., siendo el punto de reunión la Empresa Municipal Aguas de Santa Rosa, ubicado en el barrio Santa Teresa, contiguo al edificio de los Bomberos.
5. La recepción y apertura de ofertas, se efectuará en un mismo acto en público en el salón de sesiones de la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, el 26 de octubre de 2011 a las 2:00 P.M., hora oficial de la República de Honduras. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una garantía bancaria o fianza de mantenimiento de oferta en original, con una vigencia de ciento veinte (120) días calendario contados a partir del día de la apertura de la oferta y por un monto del 3% del valor de la oferta global en Lempiras, así como de la constancia de visita de campo. Las ofertas tardías no se aceptarán y serán devueltas sin abrir. La apertura de ofertas se efectuará en presencia de representantes de la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, el Tribunal Superior de Cuentas, la Comisión Ciudadana de Transparencia, los licitadores o sus representantes y cualquier persona que desee asistir en calidad de observador.

Consultas:

licitacionespromueve@hotmail.com

ANÍBAL ERAZO ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL

22 O. 2011